



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 380-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 21 de noviembre del 2023.

VISTO:

INFORME LEGAL N° 1093-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4487-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 04940-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 096-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, INFORME N° 1661-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2266-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 122-2023-GCGY-RO-SOP-GIP-MPMN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2023-OEC-MPMN-1.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 16: "Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras"*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 16.03.2023, mediante INFORME N° 122-2023-GCGY-RO-SOP-GIP-MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. GIANCARLO CHRISTIAN GARCÍA YÁÑEZ, solicita el requerimiento de bienes - costo directo (madera tornillo), para el proyecto denominado; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA -PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO".

Que, en fecha 31.03.2023, se convocó a través del SEACE, el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2023-OEC/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.

Que, en fecha 10.04.2023, mediante INFORME N° 1296-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite el pliego de consultas y observaciones para su absolución, a la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, en fecha 25.04.2023, mediante INFORME N° 1661-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye:

Que, vistos los antecedentes y fundamentos técnicos expuestos solo es posible cancelar un procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

Que debe quedar entendido que la cancelación es una anulación o el acto de dejar sin efecto un procedimiento de selección, por ello constituye la culminación del proceso. Así, la cancelación supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarrea responsabilidad para ninguna de las partes, por cuanto el motivo deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, que impide a la administración continuar desarrollando las etapas del procedimiento de selección.

Que la cancelación del Procedimiento de Selección se produce dentro del periodo que media entre la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro; por lo tanto, la Entidad puede cancelar el proceso hasta antes del otorgamiento de la buena pro.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5) del presente documento, la cancelación del procedimiento de selección por las razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentra enmarcado dentro de las causales contempladas en el numeral 30.1) del artículo 30° de la Ley.

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Resolución o Acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel, conforme lo dispone el artículo 67° del Reglamento.

Que, en fecha 02.06.2023, mediante INFORME N° 096-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, suscrito por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, solicita la cancelación total del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO." Por la causal de fuerza mayor.

Que, en fecha 31.08.2023, mediante INFORME N° 4487-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, ratifica la solicitud de cancelación total del Procedimiento de Selección, por razones de fuerza mayor y solicita emisión de acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, vistos los antecedentes y fundamentos técnicos expuestos solo es posible cancelar un procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente advierte que de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Resolución o Acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel, conforme lo dispone el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cancelación del procedimiento de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, y solicita que se emite el acto resolutive.

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, asimismo el artículo 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

Según OPINIÓN OSCE N° 036-2017/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 34 de la ley de contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 o el artículo 30 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 082-2019-EF del TUO.

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": **Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°**

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 1093-2023/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14.09.2023, opina que es PROCEDENTE, continuar con el trámite de CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 19-2023-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con los considerandos expuestos y el sustento que forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E